

la escritura de traslado de domicilio social y ratificación de nombramiento, autorizada por el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, el 23 de abril de 1956, número 1.400 del protocolo, que se halla liquidada del impuesto e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Mediante ella se acredita su condición de Gerente de la Entidad.

A la vista de los documentos aportados, y teniendo en cuenta que concurre una renuncia expresa y con base legal de los interesados en el expediente presente, desistiendo de la transferencia en un principio solicitada.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la petición de los interesados de suspender la tramitación del expediente de transferencia, por renuncia expresa, y ordenar la devolución de los documentos aportados, continuando como está la inscripción existente en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas a favor de «Patrimonio y Explotaciones, S. A.».

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**13292** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Guadacorte, S. A.», para construir un embarcadero de madera para atraque de pequeñas embarcaciones deportivas en el río Guadarranque, en término municipal de Barrios (Cádiz).

«Guadacorte, S. A.», ha solicitado autorización para construir un embarcadero de madera para atraque de pequeñas embarcaciones deportivas en el cauce del río Guadarranque, en término municipal de Barrios (Cádiz), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Guadacorte, S. A.», para construir un embarcadero en el río Guadarranque para uso privado de atraque de pequeñas embarcaciones deportivas, en el término municipal de Barrios (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Marbella, en diciembre de 1972, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Diaz Fraga, debidamente visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con presupuesto de ejecución material de 56.100 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como en el periodo de explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad interesada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del comienzo y fin de los trabajos, a fin de proceder a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, que deberá ser elevada a la aprobación de la superioridad.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

5.ª El peticionario será responsable y cuidará de la buena conservación del embarcadero, siendo responsable de los daños que pudieran causarse a terceros por el incumplimiento de esta condición.

6.ª Se establecerá un balizamiento para delimitar la zona de entrada y salida del embarcadero.

7.ª Esta autorización no presupone el poder utilizar embarcaciones de clase alguna, para cuyo uso será necesaria la tramitación del expediente correspondiente.

8.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el peticionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

9.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del embarcadero.

10. La Comisaría de aguas del Sur de España se reserva el derecho de poder imponer un canon de ocupación de los te-

rrenos de dominio público al peticionario si así lo estimase conveniente a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960.

11. Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase, y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos, y deberá ejecutarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al peticionario una vez se haya hecho el reconocimiento final de las obras.

13. En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir en todo lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**13293** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ejecutar obras de desviación y cubrimiento de tramos de las rieras Canyonet, de San Juan, de San Jerónimo y del torrente de La Batlloria, en término municipal de Badalona (Barcelona).

Don Juan B. Torregrosa Roselló, en representación de «Calpisa Badalona, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y cubrimiento de tramos de las rieras Canyonet, de San Juan, de San Jerónimo y del torrente La Batlloria, en término municipal de Badalona (Barcelona), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Calpisa, S. A.», para desviar, encauzar y cubrir terrenos de las rieras de Canyonet, de San Juan, de San Jerónimo, del torrente de La Batlloria y de otros tres innominados que atraviesan terrenos de una finca de su propiedad en término municipal de Badalona (Barcelona), con objeto de conseguir un mejor aprovechamiento de los terrenos en los que se va a construir la urbanización del polígono Batlloria Montigala, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Madrid en noviembre de 1972, por el Ingeniero de Caminos don F. Fernández Castillo, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 251.118.513,09 pesetas, y parcial de las obras que afectan a cauces públicos de 14.454.438,20 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los de los antiguos cauces que quedan útiles para el desagüe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la

extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público, de los nuevos cauces y de los actuales que queden útiles para el desagüe, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público de los nuevos cauces o de los actuales que queden útiles para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos sólo a la construcción de viales a jardines. Los terrenos ocupados mantendrán en todo caso su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión o permuta, ni de inscripción registral a favor del concesionario. Este, no obstante, podrá ceder su uso para el fin a que se autorice la ocupación, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido, en los cauces que pasan a ser públicos y en los actuales que queden útiles para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares, y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se aplicará a toda la superficie ocupada por las coberturas en los terrenos de los nuevos cauces y de los actuales que queden útiles para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. En caso de revertir el polígono urbanizado a la jurisdicción del Ayuntamiento de Badalona, dicho Municipio podrá solicitar la exención del pago del canon citado.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público de los nuevos cauces o de los antiguos que queden útiles para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

13294

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Garaje Castellón, S. L.», autorización para encauzar, desviar y cubrir un tramo del cauce del barranco de Fraga, en término municipal de Castellón, con objeto de sanear y aprovechar mejor aquellos terrenos.**

«Garaje Castellón, S. L.», ha solicitado la autorización para encauzar, desviar y cubrir un tramo del cauce del barranco de Fraga, en término municipal de Castellón, con objeto de sanear y aprovechar mejor aquellos terrenos y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Garaje Castellón, S. L.», para desviar, canalizar y cubrir un tramo del cauce público que atraviesa la finca de su propiedad, situada al lado de la antigua carretera de Valencia-Castellón, junto a la estación de trolebuses, en el término municipal de Castellón, con objeto de sanear y aprovechar mejor los terrenos de la finca en los que se van a ubicar las nuevas instalaciones de la Sociedad, con arreglo a todas y cada una de las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia, marzo de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Pradas García, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 492.594,93 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de los encauzamientos y cubrimientos se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras se terminarán en el plazo de doce meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco, a consecuencia de las obras que se autoriza, pasarán a propiedad de la Entidad concesionaria, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe en metros cuadrados, así como el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo necesariamente para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre el nuevo cauce. La Entidad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria